**DOCUMENTO CONJUNTO ANTE LA APROBACIÓN DE LA CESIÓN DE JURISDICCIÓN AMBIENTAL Y DOMINIAL Y CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ANSENUZA EN EL ÁREA CAMPESINA PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA BAÑADOS DEL RÍO DULCE Y MAR CHIQUITA**

Ante la inminente aprobación de la ley de Creación del Parque Nacional Ansenuza (proyectos 3757-D-2021 y 3772-D-2021) las organizaciones firmantes solicitamos que se contemple y proteja la forma ancestral de habitar el territorio por parte de las comunidades campesinas e indígenas . En particular, solicitamos que el articulado del proyecto garantice la participación de las comunidades en la gestión de los bienes naturales y demás intereses que les afecten de forma directa y que se avance en las gestiones necesarias para asegurar la posesión y la propiedad comunitaria de la tierra donde viven desde hace generaciones. Además, solicitamos que los fundamentos del proyecto hagan referencia al sujeto campesino y su modo de habitar y producir en el territorio.

La creación del Parque Nacional Ansenuza abarcará una parte de la Reserva Provincial de Usos Múltiples Bañados del Río Dulce y Mar Chiquita que es un territorio de 1.060.000 ha al noreste de la Provincia de Córdoba. Aquí se encuentran incluidos la laguna de Mar Chiquita o Mar de Ansenuza y, hacia el norte, un amplio sector de humedales. En esta misma zona viven ancestralmente más de 250 familias campesinas afectadas por el cambio climático en un ambiente históricamente caracterizado por inundaciones, sequías y suelos anegables. Este lugar es un humedal reconocido por su alto valor de conservación en sus servicios ecosistémicos, por su alto valor cultural e importancia en la economía familiar y regional. Este ecosistema está amenazado por la tendencia creciente a los cambios en el uso de la tierra que reemplaza la ganadería trashumante tradicional por el manejo de áreas cerradas y la introducción de pasturas cultivadas.

Para estas comunidades campesinas, la forma de habitar el territorio siempre ha sido a campo abierto y trasladando los animales una vez al año desde sus parajes hacia diferentes puestos (pequeñas viviendas habitualmente compartidas entre varias familias) en la costa del río Dulce. Esta práctica ancestral denominada trashumancia, ha permitido la conservación del territorio y el uso de las riberas y manejo estacional del Río Dulce de manera colectiva. Este modo de vida comenzó a ser amenazado por grandes productores que pretenden trasladar lógicas del capital extractivo y de apropiación del territorio campesino. Así las respuestas de las comunidades fueron la organización, denuncia y el pedido al Estado del reconocimiento de la forma de ocupación y producción. Para esto, las comunidades demandan al Estado provincial que el área que habitan sea declarada *Área Campesina para la Soberanía Alimentaria Bañados del Río Dulce y Mar Chiquita*. Un Área Campesina implica reconocer un espacio de protección para los derechos campesinos donde se respete las formas de

uso del territorio, los saberes ancestrales y las prácticas tradicionales de producción, los campos comunitarios, los caminos de arreo y la trashumancia.

El Movimiento Campesino de Córdoba junto con la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba trabajaron en un relevamiento socio territorial en pos de este reconocimiento. Se relevaron en el área denominada *Área Campesina Bañados del Río Dulce y Mar Chiquita* durante el periodo 2016-2019 a 153 familias campesinas en una extensión de 290 mil hectáreas, identificándo allí 14 campos de uso comunitario y zonas de arreo de uso ancestral.

Formalmente los resultados de la investigación se encuentran en dos publicaciones: Informe de Relevamiento Socio-territorial de Unidades Productivas Campesino-indígenas en los Bañados del Río Dulce y Mar Chiquita (2016 – 2020), desde una perspectiva integral de Derechos Humanos y el libro: Bañados del Río Dulce y Mar Chiquita desde una perspectiva integral de derechos humanos, edición 2021[1].

Dentro del Proyecto de Reserva del Parque Nacional Ansenuza quedan parcialmente incluidas las comunidades relevadas, tal como muestra el mapa a continuación:

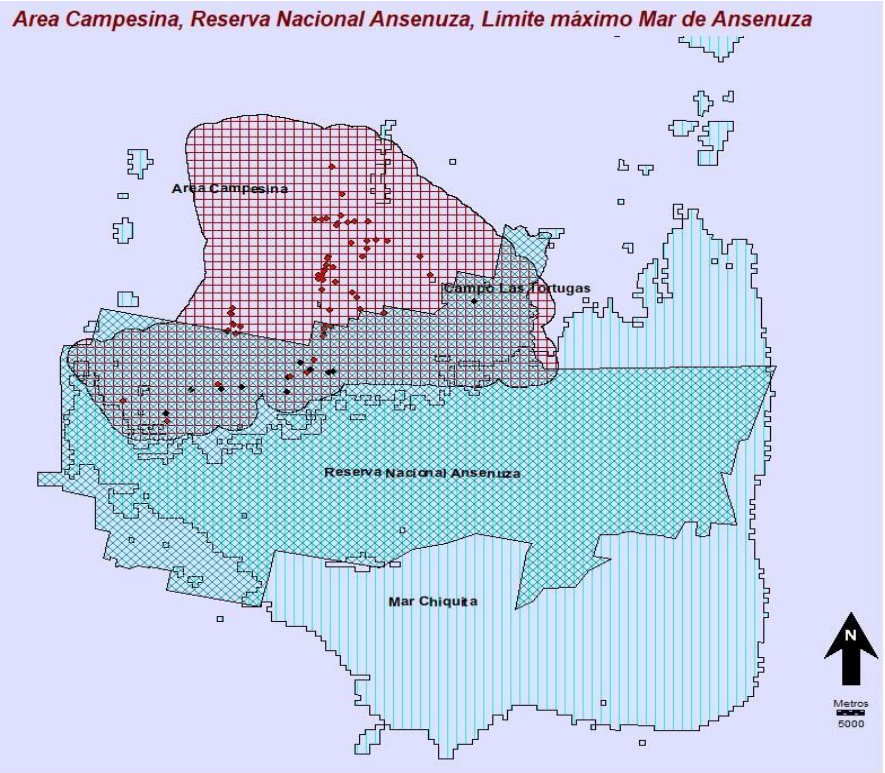


1 https://www.unc.edu.ar/agenda/presentaci%C3%B3n-de-informe-y-libro-%E2%80%9C%C3%A1reas-campesinas-para-la-soberan%C3%ADa-alimentaria-desde-una

El vínculo de las comunidades campesinas con la tierra ha sido extensamente reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos, y en la legislación local. La Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales[2], aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2018, reconoce la especial relación e interacción de las comunidades campesinas con la tierra, el agua y la naturaleza a las que están vinculadas y de las que dependen para su subsistencia. La Declaración contempla el derecho al acceso y uso de la tierra en sus diversas formas, incluyendo la comunitaria y colectiva. También asegura la protección y el reconocimiento de la tenencia de la tierra.

El Convenio internacional sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Argentina mediante la ley 24.375, establece el reconocimiento de las comunidades locales indígenas "que tienen sistemas de vida tradicionales...*Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirmando la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica*". Además en los art 8 y 10 prevé tanto la preservación de estilos tradicionales de vida y la participación de quienes poseen estos conocimientos, innovaciones y prácticas " en ese mismo sentido aclara "*Protegerá y alentará, la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible".*

El Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tradicionales en Países Independientes, aprobado por la Argentina mediante la ley Nº 24.071, establece la obligación de los gobiernos de asumir (costear, promover y garantizar) la participación de los pueblos interesados en la efectivización de sus derechos e integridad como pueblos [3].

En 2016, Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sra. Victoria Tauli-Corpuz, hizo un informe sobre las medidas de creación de zonas protegidas y sus repercusiones en los derechos de los pueblos indígenas[4]. En este informe la relatora advierte que en muchas partes del mundo

---

[2] Ver https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf

[3] Rescatamos estos artículos :*"1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida."*Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tradicionales en Países Independientes

[4] Ver: ttps://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/241/12/PDF/N1624112.pdf?OpenElement

también estas medidas han sido asociadas a violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Entre sus recomendaciones, la relatora incluye “examinar el marco ambiental, jurídico e institucional y armonizarlo con sus obligaciones relativas a los derechos de los pueblos indígenas y velar por que se aplique un enfoque basado en los derechos al crear o ampliar las zonas protegidas” y “Cumplir con la obligación de consultar a los pueblos indígenas y obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de emprender iniciativas de conservación que puedan afectar a sus derechos”. En el ámbito local, la ley 26.331 de protección de bosques nativos, es una herramienta normativa de ordenamiento territorial ambiental, que tiene en cuenta las especificidades del vínculo de las comunidades indígenas y campesinas con el territorio. Aportando lo necesario para evaluar la relevancia de la continuidad de ciertos sectores de bosque y generar un plan de acciones estratégicas que permitan solucionar o al menos mitigar los problemas que pudieran ser detectados en el mediano plazo.

Es importante considerar también la Ley Nacional 27.118 de Reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina, que reconoce la función social de la tierra, y la necesidad de proteger al sector de la agricultura familiar campesino-indígena que mantiene una forma de vida y producción tradicional.

Finalmente, la cesión de jurisdicción ambiental y dominial al Estado Nacional del territorio que abarca la Laguna de Mar Chiquita o Mar de Ansenuza, efectuada mediante la ley 10.775 de la provincia de Córdoba, no reflejó la voz de las organizaciones campesinas.

Por todos los argumentos expuestos, consideramos fundamental que la ley de aprobación del Parque Nacional Ansenuza reconozca las formas de ocupación del territorio de acuerdo a las legislaciones vigentes y garantice la participación de las comunidades campesinas e indígenas y sus organizaciones en la creación y gestión del Parque Nacional y la Reserva Nacional Ansenuza. Queremos dejar expresada nuestra demanda de reconocimiento de la existencia ancestral/tradicional en el habitar del territorio que llamamos Área Campesina que será afectada y de la cual exigimos participación en el proceso de creación y gestión del parque y la articulación con las distintas administraciones que impactaran en el territorio que habitan estas comunidades.

**PROPUESTA DE ARTÍCULO A INCORPORAR**:

ART.: La Administración de Parques Nacionales arbitrará los medios necesarios y asistirá a los organismos competentes nacionales y provinciales en las tramitaciones que se estimen pertinentes, relativas al reconocimiento del uso comunitaria y/o colectivas de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades campesinas e indígenas, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
Asimismo, se asegurará la participación de las comunidades campesinas e indígenas en la gestión relativa a los bienes naturales y demás intereses que los afecten.